

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Mula

2204 Juicio verbal 279/2017.

N.I.G.: 30029 41 1 2017 0000700

Juicio verbal 279/2017

Procedimiento origen: Jvo juicio verbal (reclamac. posesión 250.1.4) 279/2017

Sobre otros verbal

Demandante: Gescat Vivendes en Comercialitzacio, S.L.U.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

Demandados: Ángel Villalba Bastida, Lourdes Andújar Noguera

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia 4/2020

En Mula, a 10 de enero de 2020.

Vistos por mí, María Esperanza Collantes Cobos, Jueza Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Mula y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal sobre desahucio por precario (Acción del artículo 41 de la LH) en los que interviene como demandante Gescat Vivendes en Comercialitzacio, S.L.U., representada por el Procurador Antonio Conesa Aguilar y asistida de la Letrada Cristina García Meca, y como demandados Ángel Villalba Bastida y Lourdes Andújar Noguera, además de los ignorados ocupantes de la finca sita en Mula (Murcia), calle Pureza, n.º 43 (portal izquierda), planta 1a, CP 30170, en situación de rebeldía procesal y en atención a los siguientes,

Fallo

Estimar la demanda formulada por la representación procesal de Gescat Vivendes en Comercialitzacio, S.L.U. contra Ángel Villalba Bastida y Lourdes Andújar Noguera, además de frente a los ignorados ocupantes de la finca sita en mula (murcia), calle Pureza, n.º 43 (portal izquierda), planta 1a, CP 30170 y, en consecuencia, dictar los siguientes pronunciamientos:

1) Declarar haber lugar al desahucio por precario de los demandados Ángel Villalba Bastida y Lourdes Andújar Noguera y de los ignorados ocupantes de la finca sita en Mula (Murcia), calle Pureza, n.º 43 (portal izquierda), planta 1a, CP 30170, por cuanto ocupan la misma en precario.

2) Condenar a los demandados ocupantes de la citada finca a dejarla libre, vacua y expedita y a disposición de su propietaria dicho inmueble, llevándose, en caso contrario, a cabo el lanzamiento si así lo solicitara la parte demandante, el día 27 de marzo de 2020 a las 10 horas; quedando éstos requeridos para que retiren de la finca con antelación a dicha fecha los bienes que sean de su propiedad, con apercibimiento de que en su defecto se considerarán bienes abandonados a todos los efectos.

3) Condenar a los demandados al pago de las costas procesales devengadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que NO ES FIRME y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación, para su conocimiento y fallo, en su caso, por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, previa inclusión de su original en el Libro de Sentencias Civiles de este Juzgado; administrando justicia en nombre de S.M. El Rey y juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ángel Villalba Bastida y Lourdes Andújar Noguera, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Mula, 13 de marzo de 2020.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.